



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Lineamientos de operación para Despacho Anticipado.

Junio 2019



CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	ELABORÓ	COMENTARIOS
1.0	Junio 2019	Administración Central de Operación Aduanera	Versión inicial

Contenido:

- I. Marco jurídico.
- II. Considerandos.
- III. Disposiciones Generales.
- IV. Importación de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería.
- V. Importación por vía marítima.

I. Marco Jurídico

Leyes

Ley Aduanera.

D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 25-VI-2018.

Reglamentos

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

D.O.F. 24-VIII-2015.

Reglamento de la Ley Aduanera

D.O.F. 20-IV-2015

Otras Disposiciones

Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

II. Considerandos

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Aduanera, el despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en dicha Ley, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la ley los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios y tratándose de las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, éste se realizará a través de su representante legal acreditado.

Que las autoridades aduaneras, en ejercicio de sus facultades, podrán implementar esquemas de facilitación en materia aduanera mediante el uso de nuevas tecnologías y simplificación de trámites.

Que, a fin de agilizar las operaciones de comercio exterior, el Servicio de Administración Tributaria por conducto de la Administración General de Aduanas, se ha dado a la tarea de desarrollar una propuesta de facilitación y automatización del despacho aduanero, que permite dar a conocer de forma electrónica el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado bajo los siguientes momentos:

- A la salida del recinto fiscalizado en importaciones de mercancía transportada por empresas de mensajería.
- Al momento que se registra el ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado, en importaciones por vía marítima.

Dicho procedimiento permite que se puedan realizar las actividades correspondientes para la salida inmediata de las mercancías a las que les haya correspondido desaduanamiento libre, y las maniobras correspondientes para su revisión cuando les haya correspondido reconocimiento aduanero, derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado, constituyendo esto una facilidad en la logística del comercio internacional.

Con la implementación del despacho anticipado se obtienen los siguientes beneficios:

- Activación del mecanismo de selección automatizado desde cualquier lugar, sin presentar físicamente las mercancías y medios de transporte ante el módulo.
- Incrementar el flujo comercial.
- Disminución de tiempos de estadía de la mercancía.
- Liberar espacio en los recintos fiscalizados.
- Reducción de costos.
- Facilitar la logística de la liberación de las mercancías.
- Transparencia y seguridad mediante la automatización de los procesos.
- Aprovechar el capital humano.

Que con el propósito de dar a conocer el procedimiento y las actividades que cada uno de los actores deberán realizar para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior, mediante este procedimiento, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos de operación para Despacho Anticipado.

III. Disposiciones Generales

Primera. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán observar quienes realicen operaciones de comercio exterior y deseen sujetarse al despacho anticipado bajo los siguientes esquemas:

- a) Importación de mercancía transportada por empresas de mensajería.
- b) Importación por vía marítima.

Lo anterior, a excepción de las operaciones que se realicen con partes II, copias simples y consolidados.

Segunda. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- 1. Archivo de Integración,** Documento electrónico que transmiten los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales conforme a los lineamientos técnicos de Registros VOCE-SAAI M3, apartado "Despacho Anticipado" para activar electrónicamente el Mecanismo de Selección Automatizado.



2. **CRP**, Consulta Remota de Pedimentos.
3. **Ley**, Ley Aduanera.
4. **MSA**, Mecanismo de Selección Automatizado.
5. **RGCE**, Reglas Generales de Comercio Exterior.
6. **RNI**, Revisión No Intrusiva.
7. **SAT**, Servicio de Administración Tributaria.
8. **SEA**, Sistema Electrónico Aduanero.
9. **SICREFIS**, Sistema de Control de Recintos Fiscalizados.
10. **SOIA**, Sistema de Operación Integral Aduanero.

Tercera. No podrán hacer uso del procedimiento de despacho anticipado en operaciones de comercio exterior de mercancías de difícil identificación que por su presentación, en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Cuarta. Tratándose de las mercancías que sean sujetas a facultades de inspección y vigilancia por la unidad administrativa correspondiente, se deberá realizar la revisión de conformidad con el protocolo que actualmente se tenga definido, independientemente de que se trate de una operación de despacho anticipado, incluso si ya cuenta con resultado de la activación del MSA.

Quinta. Tratándose de rectificación, desistimiento y retorno de operaciones, serán aplicables las disposiciones jurídicas vigentes.

En caso de que se hayan realizado rectificaciones al o los pedimentos, antes de transmitir el archivo de integración, se deberá considerar la última, a efecto de realizar la activación electrónica.

Realizada la activación electrónica, no se podrán realizar rectificaciones hasta que haya concluido el despacho aduanero.

Sexta. En el supuesto de que el o los pedimentos hayan sido validados y/o pagados con identificador "DA" y que por algún motivo no se logre llevar a cabo o no se desee continuar con este procedimiento, se deberá rectificar el o los pedimentos para quitar el identificador "DA", a fin de sujetarse al despacho aduanero correspondiente, siempre y cuando no se haya realizado el archivo de integración con el cual se hace la activación electrónica del MSA.

Séptima. En el supuesto de que se haya transmitido el archivo de integración y el SEA no devuelva el acuse de validación en un plazo de quince minutos, se deberá levantar un reporte en Mesa de Servicio SAT, quien lo turnará a Servicio de Soporte Operativo (SSO-SAT) para su atención.

Octava. Es responsabilidad de los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, del recinto fiscalizado correspondiente y de las empresas de mensajería, vigilar que las mercancías sujetas a este procedimiento no sean objeto de examen, excepto por autoridad competente, para estos efectos, la aduana deberá establecer las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

Novena. Una vez obtenido el resultado de la activación electrónica del MSA, el procedimiento a seguir para la conclusión del despacho aduanero, se realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el reconocimiento aduanero (físico documental o RNI) o desaduanamiento libre.



Décima. Para efectos de solicitar la activación del MSA, los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, deberán transmitir un archivo electrónico de conformidad con los Lineamientos Técnicos de Registros VOCE-SAAI M3, que contenga el o los pedimentos que amparen la operación, los cuales deberán tener declarado el identificador "DA".

Décima primera. Para efectos del cruce por los módulos de entrada y salida del recinto fiscal, se deberá presentar el pedimento o su impresión simplificada.

Décima segunda. Quienes se sujeten al presente procedimiento deberán cumplir con los términos y condiciones que se establecen en los presentes lineamientos, en caso contrario no podrán seguir realizando operaciones bajo el mismo.

Décima tercera. Para efectos de la activación del MSA, no se requerirá la presentación física de las mercancías ante el módulo de selección automatizado.

IV. Importación de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería.



Décima cuarta. Quienes importen mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería, podrán efectuar bajo este procedimiento el despacho de la misma, a fin de realizar la activación electrónica del MSA, cumpliendo con lo establecido en el presente capítulo.

Décima quinta. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, que efectúen la importación a que se refiere la norma anterior, deberán previo a la llegada de las mercancías a territorio nacional, elaborar, validar y pagar el pedimento, en el cual se deberá asentar la clave correspondiente de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22, así como el identificador "DA" de acuerdo al Apéndice 8 del citado Anexo y número económico de vehículo.

Se podrá realizar consolidación de carga conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley, siempre que los pedimentos que amparan las mercancías de uno o más importadores, contenidas en un mismo vehículo, tengan declarado el identificador DA y el mismo número económico de vehículo

Décima sexta. El manifiesto de carga y las guías aéreas deberán haber sido transmitidas previamente a la Ventanilla Digital, de conformidad con lo establecido en las reglas 1.9.10. y 1.9.17.

Décima séptima. Las mercancías sujetas a este esquema podrán ser examinadas en términos del artículo 42 de la Ley.

Décima octava. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales deberán activar de manera electrónica el MSA, una vez que la mercancía se encuentre dentro del vehículo en el que será despachada.

Décima novena. La activación electrónica se deberá efectuar el mismo día que las mercancías vayan a salir del recinto fiscalizado, dentro del horario de la aduana en términos del Anexo 4 de las RGCE.

Dicha activación se deberá realizar por lo menos una hora posterior al pago del último pedimento que se encuentre declarado en el archivo de integración.

Vigésima. Para efectos de solicitar la activación del MSA, los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, deberán transmitir el archivo de integración conforme a los lineamientos técnicos de Registros VOCE-SAAI M3, apartado

“Despacho Anticipado” en donde se deberá declarar la información del o los pedimentos que amparen la operación, declarando los datos en el registro 500 “inicio de pedimento”, 512 “Descargos” y 801 “fin de archivo”.

Únicamente, los pedimentos declarados en el citado registro 512, son lo que activarán electrónicamente el MSA

Para efectos de lo anterior, no se podrán integrar pedimentos que hayan activado con anterioridad el MSA.

Vigésima primera. Una vez realizado el archivo con el o los pedimentos que amparen las mercancías que se pretendan despachar bajo el presente esquema, el SEA emitirá el acuse de validación correspondiente y se activará electrónicamente el MSA.

Vigésima segunda. Será responsabilidad de los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, declarar todos los pedimentos que amparen la operación que se pretenda despachar bajo este esquema.

Vigésima tercera. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales deberán consultar el resultado de la activación del MSA, a través del SOIA y realizar la impresión del formato de pedimento o impresión simplificada del pedimento correspondiente.

Vigésima cuarta. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales deberán entregar al transportista el documento aduanero correspondiente e indicar el área a la que tendrá que dirigirse al salir del recinto fiscalizado, atendiendo al resultado de la activación del MSA.

V. Importación por vía marítima

Vigésima quinta. Quienes realicen la importación de mercancía contenerizada por vía marítima, podrán sujetarse a este procedimiento, a fin de realizar la activación electrónica del MSA, cumpliendo con lo establecido en el presente capítulo.

Vigésima sexta. Previo a la llegada de la mercancía a territorio nacional, los importadores deberán informar al representante legal acreditado, agente o apoderado aduanal y al recinto fiscalizado correspondiente, los contenedores que serán despachados bajo este esquema.

Vigésima séptima. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, que efectúen la importación bajo este esquema, previo a la llegada de las mercancías a territorio nacional, deberán elaborar, validar y pagar el pedimento, en el cual se deberá asentar la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, así como el identificador "DA" de acuerdo al Apéndice 8 del citado Anexo.

Se podrá realizar consolidación de carga conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley, siempre que los pedimentos que amparan las mercancías de uno o más importadores, contenidas en un mismo vehículo, tengan declarado el identificador DA y el mismo número económico de vehículo.

Vigésima octava. No podrá llevarse a cabo la importación de mercancías bajo este esquema, cuando se trate de contenedores a los que se les haya generado el registro de ingreso en SICREFIS antes de elaborar, validar y pagar el o los pedimentos con identificador "DA".

Vigésima novena. Para efectos de la norma anterior, el manifiesto de carga y el conocimiento de embarque deberán haber sido transmitidos previamente de conformidad con lo establecido en las reglas 1.9.8. y 1.9.9.

Trigésima. Al momento que se realice la descarga de la mercancía el recinto fiscalizado deberá generar el registro de ingreso en SICREFIS de los contenedores sujetos a este esquema, dar aviso al consignatario de su llegada y trasladarlos al espacio designado para tales efectos.

Trigésima primera. El recinto fiscalizado deberá designar un espacio específico para colocar los contenedores sujetos a este esquema, los cuales quedarán bajo su custodia y no podrán ser examinados excepto por autoridad competente.

Trigésima segunda. Las mercancías sujetas a este esquema no podrán ser objeto de desconsolidación, transferencias entre recintos fiscalizados, ni ser examinadas en términos del artículo 42 de la Ley, para tal efecto el recinto fiscalizado correspondiente deberá establecer las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

Trigésima tercera. Dependiendo de la hora de descarga del buque, considerando el horario de la aduana en términos del Anexo 4 de las RGCE, los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales deberán realizar el mismo día de su descarga o a más tardar al siguiente día hábil, la activación electrónica del MSA.



Tratándose de operaciones respecto de las cuales no se haya activado electrónicamente el MSA dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no podrá procesarse la operación.

Si no existe causa justificada que haya generado el retraso, se tendrá que rectificar el pedimento, a fin de suprimir el identificador "DA" y pueda ser procesada la operación en el módulo de selección automatizado.

Cuando exista causa justificada del retraso, la autoridad aduanera podrá permitir la activación electrónica del MSA, considerando el horario de la aduana en términos del Anexo 4 de las RGCE.

Trigésima cuarta. Para efectos de solicitar la activación del MSA, los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, deberán transmitir el archivo de integración que contenga el o los pedimentos que amparen la operación, los cuales deberán tener declarado el identificador "DA", a fin de que el resultado que se genere sea el mismo para todos los pedimentos.

Para efectos del párrafo anterior, no se podrán integrar pedimentos que hayan activado con anterioridad el MSA.

Trigésima quinta. Una vez transmitido el archivo de integración con el o los pedimentos que amparen las mercancías que se pretendan despachar bajo el presente esquema, el SEA emitirá el acuse de validación correspondiente y se activará electrónicamente el MSA.

Trigésima sexta. Será responsabilidad de los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales, integrar todos los pedimentos que amparen la operación que se pretenda despachar bajo este esquema.

Trigésima séptima. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales deberán consultar el resultado de la activación del MSA, a través del SOIA y realizar la impresión del formato de pedimento o impresión simplificada de pedimento, correspondiente.


Trigésima octava. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales deberán entregar al transportista el documento aduanero correspondiente e indicar el área a la que deberá dirigirse al salir del recinto fiscalizado, atendiendo al resultado de la activación del MSA.

Trigésima novena. El recinto fiscalizado realizará la consulta a que se refiere el artículo 26, fracción VII de la Ley, en caso de no existir inconsistencias, se deberá proceder a la entrega de la mercancía para que junto con el medio de transporte se dirija al área correspondiente. En caso de existir inconsistencias no podrá entregar las mercancías y lo hará del conocimiento al Administrador de la aduana para los efectos legales que procedan.

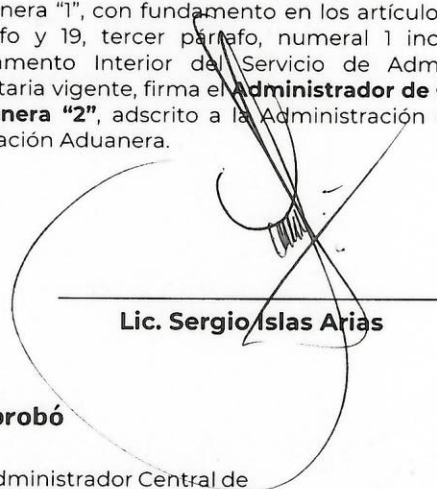
Cuadragésima. Los representantes legales acreditados, agentes o apoderados aduanales serán los responsables de programar las actividades necesarias para realizar el reconocimiento aduanero cuando se trate de operaciones cuya salida de la aduana sea por ferrocarril.

Revisó/Aprobó

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", y "2", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, tercer párrafo, numeral 2, inciso d) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; firma el **Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "3"**, adscrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.


Mtro. César Omar Correa Alcalá**Revisó/Aprobó**

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Operación Aduanera y del Administrador de Operación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, tercer párrafo, numeral 1 inciso b) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el **Administrador de Operación Aduanera "2"**, adscrito a la Administración Central de Operación Aduanera.


Lic. Sergio Islas Arias**Revisó/Aprobó**

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Modernización Aduanera y de los Administradores de Modernización Aduanera "1", "2" y "3", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, 19, tercer párrafo, numeral 5, inciso d) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la **Administradora de Modernización Aduanera "4"**, adscrita a la Administración Central de Modernización Aduanera.


Gilda Leticia López Varela